



INSTRUCTIVO DE DEVOLUCIONES DE TASAS

El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, con el fin de continuar brindando una mejor atención a los usuarios, ha puesto en marcha el procedimiento para el trámite de devoluciones de tasas a través de las agencias del Banco de la Nación a nivel nacional, es decir puede cobrar su devolución desde cualquier punto del país, para ello deben tener en cuenta lo siguiente:

Existen dos formas de verificar su devolución de tasas:

I. DEVOLUCIÓN DE TASA AUTOMÁTICA.

NO DEBE PRESENTAR FORMULARIO, la devolución automática se aplica sobre aquellos pagos por Inscripción y/o Renovación de Proveedores Naturales y Jurídicas en los capítulos de: Bienes, Servicios, Bienes y Servicios, Ejecutor y Consultor de Obras, que se encuentren en una de las siguientes casuísticas de devolución:

- RUC no habido o no activo al momento del Pago (RUC observado por SUNAT).
- RUC sancionado, inhabilitado (RUC observado por el RNP del OSCE).
- Duplicidad de pago (mismo concepto de pago dentro de la vigencia del RNP).
- Pagos caducos solo rubro de Bienes, Servicio o Bienes y Servicios.

II. DEVOLUCIÓN POR FORMULARIO.

Su formulario de devolución de tasa debe estar presentada en la Mesa de Partes del OSCE para su evaluación, si el pago efectuado no corresponde a ninguna de las casuísticas mencionadas anteriormente. Algunos casos por ejemplo son:

- Pago caduco de ejecutor y consultor de obras.
- Constancias, regularizaciones, arbitraje, etc.
- Pago por concepto de exámenes supervisado.
- Pago con RUC errado (pago con DNI o con número de RUC que el sistema no lo reconoce).
- Pago con RUC de entidades públicas (presentar su solicitud con voucher original), entre otros.

PROCEDIMIENTO DE DESEMBOLSO:

1. Las devoluciones de tasa serán publicadas en el Portal Web del OSCE, siguiente link: <http://portal.osce.gob.pe/osce/Devolucion-de-tasa>
2. Con su número de RUC podrá ubicar el código de crédito (12 dígitos), que se encuentra en la segunda columna de la lista, ejemplo “**201900058463**”
3. **Acercarse a la ventanilla del Banco de la Nación** (cualquier agencia a nivel nacional) para solicitar el desembolso de su devolución indicando el código de crédito.
4. La devolución de tasas a personas naturales son intransferibles.
5. Para el caso personas jurídicas; en las devoluciones automáticas se realizará al representante legal de la empresa que figure en la consulta RUC de la página web de la SUNAT y aquellos trámites que serán presentados con formulario se devolverá a la persona que se autorice en dicho formulario.



PERÚ

Ministerio de
Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de
las Contrataciones del
Estado

Oficina de Administración

PLAZO PARA LA DEVOLUCIÓN:

Para el caso de devolución automática el plazo máximo es de 10 días hábiles¹, para los trámites que presentaron formulario es de un máximo de **20 días** hábiles y excepcionalmente para las devoluciones de pagos efectuados por concepto de examen supervisado es de 60 días hábiles.

Nota:

- *Sólo en el caso de persona jurídica, el representante legal de la empresa puede autorizar con carta simple en papel membretado, con firma y sello (como representante legal o gerente de la empresa) el cambio de persona autorizada para el cobro. El plazo de la devolución se extenderá 10 días hábiles más.*
- *Los trámites presentados con formulario que fueron observados, serán publicados en la página web y enviados al correo consignado en el formulario; de no subsanar las observaciones dentro de 30 días calendarios la solicitud será declarada como no procede.*
- *El costo por comisión bancaria por la devolución de tasa a partir del 26.10.2018 es de **S/ 5.00**.*
- *El plazo para presentar su solicitud por devolución de tasa prescribe a los 4 años, contado a partir del uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que efectuó el pago indebido, o en exceso o en que devino ta².*
- *Para cualquier consulta llamar al telefónico 613-5555 **anexos 2218 y 2273** o escríbanos a los correos electrónico apoyodevoluciones@osce.gob.pe o apoyodesembolso@osce.gob.pe*

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

¹ Plazo contado a partir del reconocimiento del depósito indebido.

² Artículo 43 y 44 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF.